

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DEL CONSORCI DEL CONSELL DE L'HORTA DE VALÈNCIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS ADHERIDOS AL CONSORCIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PAISAJE DE LA HUERTA DE VALENCIA.

El objetivo principal del Consorci del Consell de l'Horta de València [de ahora en adelante, CHDV] es garantizar el futuro de la huerta y de las personas que se dedican a la agricultura, mediante la implementación del Plan de Acción Territorial de l'Horta (PAT) y el Plan de Desarrollo Agrario (PDA), para lo cual desarrolla actividades de utilidad pública o interés social y promueve cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la huerta de Valencia.

El CHDV considera digno de apoyo la actividad que desarrollan los municipios que tienen su sede en el ámbito geográfico de la huerta de Valencia en cuanto a la preocupación y ocupación para preservar la huerta valenciana y a ayudar a sus gentes para que continúen esta actividad económica tan necesaria. Este valor cultural y agrario queda acreditado en el reconocimiento otorgado en 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) por el cual el sistema de regadío tradicional de la huerta de Valencia recibe la distinción de sistema importante del patrimonio agrícola mundial.

En la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, se establece un crédito presupuestario en el Programa 711.11 – Consell de l'Horta de València, consistente en una línea de subvención con la referencia S9226000 y la denominación: Mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia. Esta línea de subvención tiene como descripción y finalidad la ejecución del mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia y como beneficiarios los ayuntamientos con los importes relacionados en la respectiva ficha FP7 del programa 711.11 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2023, y en el apartado cuarto de la presente resolución.

Tratándose de una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos, puede concederse de manera directa de acuerdo con aquello que disponen el artículo 22.2 LGS y el artículo 168.1.A) LHPSPIS.

Estas subvenciones restan excluidas de la aplicación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal, porque las entidades beneficiarias actúan «en calidad de Administraciones públicas» y no tienen ánimo de lucro y la actividad subvencionada no es de carácter económico. Considerándose que actúan ejerciendo la autoridad pública porque la actividad financiada está relacionada con estas funciones por su naturaleza, por su objeto y por las normas a las cuales está sujeta. En consecuencia, son de aplicación los artículos 1.3 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, se ha solicitado informe a la Dirección General competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 4.2 del **Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.**

El artículo 160.4.d) LHPSPIS dispone que las personas que ostentan la presidencia de las entidades de derecho público, serán las competentes, en los respectivos ámbitos, para la concesión de las subvenciones nominativas.

En virtud del apartado cuarto de la Resolución de 11 de abril de 2022, la presidencia del Consorci del Consell de l'Horta de València delega en la gerencia del consorcio determinadas competencias de la presidencia y del órgano ejecutivo, entre otros: la aprobación de las bases, convocatoria y adjudicación; la aprobación de convenios de subvenciones nominativas establecidas en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Además, con esta convocatoria de subvención se está dando cumplimiento en el artículo 45 – El plan de desarrollo agrario de la huerta valenciana – de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de l'Horta de València [de ahora en adelante, LHV], que señala que el Plan de Desarrollo Agrario de l'Horta de València es el instrumento estratégico que tiene como finalidad la mejora de las rentas para las personas que se dedican a la agricultura y las empresas agrarias, garantizando la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias y la supervivencia de la huerta.

Este ha sido elaborado por la Consellería con competencias en agricultura y desarrollo rural, contando con la colaboración del CHDV y con la participación, entre otras, de la ciudadanía y de las entidades locales, y se desarrolla por programas, como el que ocupa esta subvención, con el objetivo final de cumplir la mayoría de los objetivos, sino la totalidad de ellos, establecidos en el artículo 45.4 LHV.

Por lo que vengo a resolver:

PRIMERO.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Por la presente resolución se concede de manera directa las subvenciones nominativas con referencia S9226000, a cargo del Programa 711.11 del CHDV, para el mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia, autorizando el gasto, a favor de los beneficiarios que figuran en el apartado cuarto.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención es contribuir y complementar las ayudas que los ayuntamientos de la huerta de Valencia implementan para el mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia en el ámbito territorial del Consorci del Consell de l'Horta de València, en desarrollo del previsto en la Ley 5/2018 de l'Horta de València y el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de l'Horta de València, los principios del cual tendrán que respetar las solicitudes de los ayuntamientos.

TERCERO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

1. El crédito presupuestario está incluido en el Programa 711.11 – Consorci Consell de l'Horta de València, línea de subvención S9226000, denominada: Mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia, del Capítulo IV. La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global máximo estimado de TRESCIENTOS CINCUENTA TRES MIL EUROS (353.000,00 €), a distribuir entre los distintos beneficiarios de acuerdo con lo previsto en la ficha 7 del correspondiente programa presupuestario como se indica en el apartado cuarto de esta resolución de concesión.

2. Esta línea de subvención complementará los importes que cada ayuntamiento consorciado destine en su convocatoria.

3. Las convocatorias concretan la cuantía máxima de ayuda a percibir por las entidades beneficiarias sin que en ningún caso las subvenciones que se concedan puedan superar para cada entidad la cantidad establecida en el apartado siguiente, de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

CUARTO.- MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN. REQUISITOS.

1. Los beneficiarios de la subvención son los ayuntamientos que se relacionan y por la cuantía que se detalla:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
ALBAL	9.000,00 €
ALBALAT DELS SORELLS	11.000,00 €
ALBORAYA	13.000,00 €
ALBUIXECH	10.000,00 €
ALDAIA	10.000,00 €
ALFARA DEL PATRIARCA	4.000,00 €

ALMASSERA	4.000,00 €
BONREPOS I MIRAMBELL	4.000,00 €
BURJASSOT	4.000,00 €
CATARROJA	12.000,00 €
FOIOS	16.000,00 €
GODELLA	4.000,00 €
LA POBLA DE FARNALS	4.000,00 €
MANISES	10.000,00 €
MASSAMAGRELL	8.000,00 €
MASSANASSA	4.000,00 €
MELIANA	9.000,00 €
MONCADA	20.000,00 €
MUSEROS	23.000,00 €
PAIORTA	4.000,00 €
EL PUIG DE SANTA MARIA	40.000,00 €
PUÇOL	35.000,00 €
QUART DE POBLET	15.000,00 €
ROCAFORT	4.000,00 €
SEDAVI	4.000,00 €
TAVERNES BLANQUES	4.000,00 €
VALÈNCIA	60.000,00 €
VINALESA	4.000,00 €
XIRIVELLA	4.000,00 €

2. Las entidades locales beneficiarias tendrán que aprobar las bases, convocar y resolver la concesión de ayudas a personas agricultoras, tomando como base los condicionantes establecidos en el Anexo.
3. Las entidades locales se tendrán que encontrar adheridas al Consorci del Consell de l'Horta de València.
4. Además, para ser beneficiaria de esta ayuda será necesario que la entidad local haya cumplido la obligación de presentar la cuenta general ante la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, así como haber remitido, si es el caso, el correspondiente Plan económico-financiero en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al órgano de la Generalitat competente en materia de tutela financiera de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

5. En todo caso, los ayuntamientos beneficiarios tendrán que estar en el día de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, aportando los certificados que así lo aseveran.

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS.

1. Son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios:

- a) Aprobar las bases, convocar y resolver la concesión de ayudas a personas agricultoras, tomando como base los condicionantes establecidos en el Anexo.
- b) Someterse a las inspecciones de seguimiento, control técnico y financiero por parte del Consorcio.
- c) Facilitar cuantos datos e información relacionadas con las subvenciones concedidas cuando le sea requerido por el CHDV.
- d) Comunicar al CHDV la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas para cumplir las obligaciones de transparencia establecidas, con carácter de legislación básica, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno y, en el ámbito autonómico, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- f) Publicitar en su página web la obtención de esta subvención.
- g) Someterse a las actuaciones de control financiero de subvenciones previstas en los artículos 113 y siguientes LHPSPIS y en los artículos 44 y siguientes de la LGS, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

2. También son obligaciones del ayuntamiento beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la LGS, en concreto las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 LGS.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA SUBVENCIÓN.

1. Dentro del plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, los ayuntamientos beneficiarios presentarán telemáticamente la aceptación de la subvención, siguiendo las instrucciones que constan en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21500, con la siguiente documentación:

- ✓ Formulario de aceptación de la subvención y, en su caso, de solicitud del anticipo del 30%.
- ✓ Certificado de la Intervención de contar con disponibilidad presupuestaria para hacer frente como mínimo al 20% del importe de las ayudas a conceder.
- ✓ Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.
- ✓ Certificado o autorización para su obtención por la corporación local de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Cuentas.
- ✓ Publicación de las bases y la convocatoria de ayudas a las personas agricultoras, ajustadas a los condicionantes del Anexo de la presente resolución

2. El CHDV examinará la documentación y si la entidad beneficiaria cumple los requisitos, ordenará el abono del anticipo del 30% del importe concedido.

SÉPTIMO. - COMPATIBILIDAD CON OTROS AUXILIOS ECONÓMICOS.

1. Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada y, en este caso, será procedente el reintegro (artículo 19.2 LGS).

2. Si la actividad subvencionada se cofinancia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, habrá que presentar certificado emitido por la Intervención municipal sobre la cuantía y procedencia de estos auxilios económicos.

OCTAVO.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El importe de la subvención a los ayuntamientos se realizará en dos plazos:

- Un anticipo del 30% de la subvención concedida, que se abonará una vez los Ayuntamientos hayan aceptado la subvención y aportado la documentación a que hace referencia el apartado sexto de la presente resolución.
- El resto de la cuantía de la subvención, es decir, el 70% restante, se pagará después de la justificación aportada por los ayuntamientos en los términos de la presente resolución, dictando a continuación, el CHDV resolución de cumplimiento del objeto de la subvención en el plazo establecido.

2. Para proceder al pago, los ayuntamientos tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que ya se hubiera iniciado y notificado por el órgano competente de la Administración de la Generalitat lo correspondiente expediente de compensación de deudas, de acuerdo con el artículo 171.1 LHPSPIS.

3. Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria al número de cuenta que indique cada ayuntamiento.

NOVENO.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Son subvencionables los gastos derivados de la concesión, por parte de las entidades locales, de ayudas a personas agricultoras que cumplan los requisitos mínimos indicados al Anexo para poder ser beneficiarias.

2. No serán, en ningún caso, gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Tasas y otros impuestos.

DÉCIMO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La entidad local tendrá que justificar, antes del 15 de diciembre de 2023, la cantidad subvencionada mediante la presentación ante el CHDV de un certificado de obligaciones reconocidas y/o abonadas por la Corporación hasta esta fecha, relativa a las ayudas convocadas a personas agricultoras para el mantenimiento del paisaje de la huerta de Valencia, en el cual se haga constar el número de solicitudes presentadas y las

finalmente aprobadas y concedidas, con indicación de la cantidad total satisfecha y efectivamente pagada por la entidad local y la cantidad pendiente de hacer efectiva.

2. Este certificado estará suscrito por la persona titular de la intervención y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía presidencia de la entidad local.

3. Al certificado de obligaciones reconocidas y satisfechas, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Bases reguladoras de la ayuda y convocatoria publicada en el boletín oficial de la provincia.
- b) Resolución del órgano local competente sobre las personas beneficiarias y las cantidades correspondientes a cada una de ellas, aportación correspondiente al ayuntamiento, identificación catastral de las parcelas, superficies y régimen de tenencia, así como cualquier otro dato que se considere de interés para la correcta identificación de las personas beneficiarias y las parcelas declaradas.

4. Si de la presentación de la documentación indicada se derivaran incumplimientos en la concesión de las ayudas por parte de la entidad local, no se abonará la segunda parte del pago de la subvención y, además, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro para proceder a la devolución de la cantidad del primer pago entregada a los ayuntamientos con los intereses correspondientes.

5. En ningún caso se podrá conceder un importe superior a la cantidad asignada en la Ley de presupuestos. Para abonar la cuantía máxima establecida en la Ley de presupuestos a los ayuntamientos, cada ayuntamiento tiene que aportar como mínimo el 20% de la cantidad de la cual es beneficiario en esta subvención. En el supuesto de que el ayuntamiento aportara una cuantía inferior a ese 20%, se reducirá proporcionalmente la cantidad a abonar por parte del CHDV.

UNDÉCIMO.- PLAN DE CONTROL.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 LHPSPIS se aprueba el Plan de control de subvenciones con los requisitos que establece ese artículo de la Ley.

2. El CHDV controlará la adecuada justificación de las subvenciones mediante:

- a) El examen formal de la documentación presentada por todos los ayuntamientos beneficiarios.
- b) La comprobación aritmética de las cantidades justificadas por todos los ayuntamientos beneficiarios.
- c) Se solicitarán informes complementarios sobre la existencia de ayudas concurrentes, en función del riesgo.

DOCEAVO.- SUPUESTOS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1. El incumplimiento de las reglas establecidas en esta resolución y la falta de atención de los requerimientos que resultan de la ejecución del plan de control, podrán ser causa de reintegro de la subvención.
2. Cuando se dicte una resolución acordando la pérdida de las ayudas recibidas, las administraciones afectadas tendrán que reintegrarlas con su interés de demora en el plazo que fije el Consorcio, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.
3. Será causa de reintegro lo establecido en el apartado 6 del Anexo, por incumplimiento por parte de los labradores.
4. También será causa de reintegro, cuando las personas beneficiarias de la subvención municipal tengan que reintegrar la misma al ayuntamiento por el incumplimiento de los datos que sirvieron para su propia concesión.
5. En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el artículo 172 LHPSPIS y otras normas concordantes.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS A LA COMISIÓN EUROPEA.

Esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1, del artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por ser los beneficiarios administraciones públicas, que no se dedican a intercambios comerciales ni falsean la competencia.

DECIMOCUARTO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Los datos suministrados por los beneficiarios de las subvenciones se someterán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la normativa que la desarrolla.

2. La finalidad del uso de los datos serán la gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.
3. La base jurídica que ampara el tratamiento de los datos de carácter personal por parte del CHDV es el cumplimiento de obligaciones legales o la realización de actuaciones en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (arte. 6.1 c) y e) del RGPD) conferidos en la Generalitat Valenciana, de acuerdo con las normas que regulan la actuación de las Administraciones Públicas y, especialmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la cual se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los Estatutos del Consorci del Consell de l'Horta, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. Además del CHDV, podrán ser destinatarios de los datos órganos de la Administración de la Generalitat, órganos de la Administración del Estado, organismos de la Unión Europea, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana, organismos de la Seguridad Social, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, otras entidades financieras, órganos judiciales y el Ministerio Fiscal.
5. Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
6. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda. A este efecto, tendrá que presentar un escrito en el registro de entrada del Consorci del Consell de l'Horta de València. Así mismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Delegación de protección de datos de la Generalitat (dpd@gva.es) o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
7. El responsable del tratamiento de los datos es el Consorci del Consell de l'Horta de València, con CIF: S4600328A y dirección postal: C/. Emili Camps i Gallego 2 - 46025 – València, teléfono: 618351198, correo: consellhorta_vlc@gva.es y contacto DPD: dpd@gva.es.

DECIMOQUINTO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable será la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra esta resolución, que es un acto definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo y sin perjuicio de cualesquiera otros que estimo oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el CHDV en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos exigidos por el artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, no pudiendo simultanear ambos recursos. Sin embargo, tratándose de Administraciones Públicas no procede interponer recurso administrativo. Si una Administración pretende interponer recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerir previamente a la otra en los términos del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Todo sin perjuicio de interponer cualquier otro que considere conveniente.

València, fecha de la firma electrónica

El Gerente del Consorci del Consell de l'Horta de València

(por delegación de competencias otorgada por el órgano ejecutivo en sesión plenaria de 23/03/2022)

ANEXO

1. Actuaciones subvencionables por las entidades locales.

Las entidades locales financiarán los importes derivados de la concesión de subvenciones destinadas a las personas que desarrollan la actividad económica de la agricultura, entendiendo como tal tanto el cultivo de tierras como la comercialización de sus productos.

2. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

Las personas agricultoras, tanto físicas como jurídicas, podrán ser beneficiarias de las ayudas que convocan las entidades locales si cumplen con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor o agricultora profesional, de acuerdo con la definición recogida en la Ley de 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- b) Estar dadas de alta en hacienda y en la Seguridad Social en el régimen que le corresponda, con una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como no tener deuda pendiente con el ayuntamiento correspondiente.
- d) Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, si procede.
- e) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable.
- f) La declaración responsable sobre ausencia de deudas con la hacienda estatal, autonómica o local y con la Seguridad Social será comprobada de oficio por la misma Administración.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- h) Ser titular de una explotación agraria, de la cual se solicite la ayuda, con más del 50% de la superficie vinculada en el ámbito estricto de la huerta definido por la Ley 5/2018 de l'Horta de València, en régimen de propiedad o arrendamiento.
- i) Este requisito se acreditará mediante la presentación de la correspondiente inscripción en el Registro general de la producción agrícola (REJORBA), mediante escritura pública de titularidad, contratos de arrendamiento, o cualquier otro documento, público o privado, que pruebe de manera suficiente y fehaciente el cumplimiento de este requisito.
- j) La entidad local comprobará la idoneidad de la documentación aportada, así como la veracidad de los datos consignados en esta.

- k) Presentar una única solicitud por persona agricultora, y lo tendrá que hacer en la convocatoria de aquella entidad local en la cual tenga fijada su residencia fiscal, aunque parte de las parcelas vinculadas a la explotación se encuentran en otros municipios. En el supuesto de que la persona solicitando tenga su residencia fiscal en un municipio diferente, tendrá que presentar su solicitud en la sede de aquel ayuntamiento, en el término municipal del cual se sitúe la mayor parte de la superficie sobre la cual se solicita la ayuda.

3. Importe de las ayudas, financiación y cuantía de la subvención.

- ❖ Las convocatorias que realizan las entidades locales establecerán la cuantía de la ayuda que cada persona beneficiaria podrá percibir, y la fijará como máximo en 1.500 euros por solicitante.
- ❖ La concesión de la subvención por parte de las entidades locales, se efectuará otorgando a cada persona solicitando una ayuda económica fija.
- ❖ Solo se computarán para el cálculo de la subvención aquellas parcelas de la explotación que estén situadas en el ámbito estricto definido por la Ley 5/2018 de l'Horta de València.
- ❖ En aquellos casos que se compruebe que una parcela sea declarada en varias solicitudes, se requerirá ambos declarantes, para que acrediten documentalmente a quién corresponde la disponibilidad de esta.
- ❖ El importe que corresponda a cada solicitud se calculará en función de las fanegadas totales cultivadas y justificadas por la persona interesada, sumando todas las parcelas aportadas con independencia que se sitúan en un término municipal diferente al que se realiza la solicitud. Para el cálculo de la superficie se computará la fijada en el catastro inmobiliario para cada parcela, equivaliendo una fanegada a 831 m².
- ❖ Se establece como módulo de cálculo la cantidad de 80 €/hg. Estas cantidades unitarias tendrán que ser complementadas por las entidades locales mediante recursos propios, lo cual se tendrá que hacer constar en la correspondiente convocatoria.
- ❖ La concesión de ayudas se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendida la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuvieron completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez enmendadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en esta, se hubieron apreciado por el órgano instructor. Una vez agotado el crédito disponible, las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por este motivo, serán desestimadas, sin entrar a valorar el cumplimiento o no de los requisitos para tener derecho a la subvención.
- ❖ La resolución de concesión de ayuda de cada entidad local será dictada por el órgano de gobierno correspondiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del ayuntamiento en cuestión, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones.
- ❖ El cómputo de los plazos para recurrir contra el Acuerdo de concesión de las subvenciones empezará a contar del día siguiente en la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

- ❖ La solicitud se realizará de manera telemática en la sede electrónica de la correspondiente entidad local, a través del procedimiento habilitado a este efecto.
- ❖ Las personas físicas que no tengan obligación de comunicarse con la administración de manera telemática, lo podrán realizar de manera presencial a través de los registros que el ayuntamiento determine.
- ❖ En la página web de la entidad local estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.
- ❖ Para la tramitación telemática se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).
- ❖ El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde el día siguiente en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por parte de la entidad local.

5. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud.

- ❖ En las correspondientes convocatorias que realizan las entidades locales, las personas interesadas presentarán su solicitud en la instancia habilitada a este efecto, y tendrá que estar firmada por la persona interesada o representante legal
- ❖ La persona solicitante tendrá que acompañar de manera obligatoria la documentación siguiente:
 - Certificado que acredite estar dado de alta en hacienda, se podrá aportar, entre otras, copia de la última declaración de renta.
 - Certificado que acredite estar dado de alta en la seguridad social en el régimen que le corresponda, con una antigüedad mínima de 6 meses.
 - Declaración responsable sobre el cultivo efectivo de la explotación agraria. La entidad local convocante podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la documentación acreditativa de la posesión efectiva de las parcelas declaradas como cultivadas en la instancia de solicitud (título de propiedad, contrato de arrendamiento, documento acreditativo del cultivo en régimen de precario, ...).
- ❖ Declaración responsable firmada por la persona interesada que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:
 - Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y para ser receptora del pago de subvenciones, establecidas en los artículos 13.213.3 y 34 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley general de subvenciones.

➤ Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

➤ Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones obtenidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar, lo antes posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

❖ En la instancia que incluyan las órdenes de bases de las entidades locales se incluirá, además de los datos identificativos de la persona interesada, como mínimo un apartado en el cual se indican las parcelas asociadas a la actividad sobre las cuales se solicita la ayuda con indicación del término municipal, polígono, parcela, recinto del SIGPAC, superficie de uso y régimen de tenencia.

6. Minoración y reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde si es conveniente su reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003. En particular, será procedente el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.